

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio <b>SGG/SLSG/0897/2025</b> y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	<b>9645</b>
2. Oficio <b>0212/2025</b> y anexos de Cynthia Lizábeth Jaime Castillo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>10140</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas con posterioridad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veinticinco.

**I. Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, suscritos por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando**

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de los artículos 77, 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numerales 1 y 2, 3 y 24, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, subnumeral 1.4., y 56, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como el artículo primero del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la localidad el seis de octubre de dos mil veintidós; mismos que establecen lo siguiente:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

**Artículo 77.** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

**Artículo 91.** Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes: [...]

**XXIX.-** Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; [...].

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**

**Artículo 2.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 24.**

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias:

II. Secretaría General de Gobierno; [...].

**Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

**contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Domicilio.** Como lo solicitan los promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Delegados y autorizados.** Asimismo, se tiene a ambas autoridades designando delegados, y adicionalmente al Poder Legislativo estatal designando autorizados, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus oficios de contestación de demanda, así como las contenidas en los discos compactos certificados que remiten, además de la instrumental de actuaciones y la

---

**Artículo 5.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura orgánica conformada con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno [...]

1.4. Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales [...].

**Artículo 56.** A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; [...].

**Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los interés del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: [...]

XI.- Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y [...].

**Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I) de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

**Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: [...].

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

**V. Solicitud de acceso al expediente electrónico.** Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita el acceso al esquema de “*Juicio en línea del Portal de Servicios en Línea de esa Institución*” por conducto de los usuarios que menciona para tal efecto, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende el promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud **por conducto de su representante legal** y proporcionar su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente** para habilitar la autorización correspondiente.

**VI. Sobreseimiento.** Ahora bien, de la lectura integral al contenido de los oficios de contestación de demanda y de los anexos remitidos por los Poderes estatales, no pasa desapercibido las manifestaciones que ambas autoridades realizan en torno a la actualización de una causal de sobreseimiento en el presente medio de control constitucional, al tenor de lo siguiente:

**Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**

*“[...] En el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede el sobreseimiento en términos del artículo 20, fracción II, de la referida Ley Reglamentaria, los cuales establecen lo siguiente: [...].*

*De los preceptos legales antes transcritos se advierte que es improcedente de (sic) la Controversia Constitucional cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de controversia, los que impone el sobreseimiento de la misma.*

*Ahora bien, por **Decreto 66-305**, del Congreso del Estado de Tamaulipas, se derogó el inciso a), de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4) del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, de fecha 29 de abril del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de abril de 2025, Número 52, cuyo contenido es el siguiente: [...].*

*En esas condiciones, es claro que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria, ya que la norma impugnada en la Controversia Constitucional fue derogada, y por ende la misma cesó en todos sus efectos legales correspondientes, atento*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

lo que produce es sobreseer en términos del artículo 20, fracción II, de la misma legislación. [...]”.

### Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas

“Que derivado de (sic) iniciativa presentada por el Municipio de Madero, Tamaulipas, en sesión celebrada el 29 de abril de 2025, este Legislativo expidió el Decreto 66-305, mediante el cual se derogan el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4) del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, debidamente publicado en el medio oficial local. Por lo anterior, se considera procedente la petición para que se decrete el sobreseimiento de la presente controversia Constitucional, por tratarse de los mismos dispositivos legales impugnados que dio (sic) origen a este procedimiento, los cuales ya se encuentran suprimidos. Lo que tiene su fundamento en la fracción II del artículo 20, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la citada Ley, considerando que al haberse derogado la norma impugnada, queda sin efecto el contenido de las hipótesis legales combatidas. Por lo que se solicita su análisis, previo (sic) entrar al estudio de fondo del presente asunto. Para lo cual se adjuntan las documentales pertinentes en copia debidamente certificada que acredita (sic) lo anterior.”

De conformidad con lo manifestado por las autoridades, así como en atención a lo advertido en las constancias que exhibieron a los oficios de contestación de demanda, se estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción II, en relación con el diverso 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que **han cesado los efectos de las normas generales impugnadas** en la presente controversia constitucional, como se demostrará a continuación.

Los artículos antes señalados, establecen que es procedente el sobreseimiento de las controversias constitucionales cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna causa de improcedencia:

“**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]”

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...]”

“**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]”

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...]”

En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha precisado que **se actualiza la hipótesis de improcedencia cuando dejen de producirse las consecuencias de la norma general o del acto que la**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

**motivaron**; lo que tiene sustento en la tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

**“CESACIÓN DE EFECTOS EN MATERIAS DE AMPARO Y DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SUS DIFERENCIAS.** La cesación de efectos de leyes o actos en materias de amparo y de controversia constitucional difiere sustancialmente, pues en la primera hipótesis, para que opere la improcedencia establecida en el artículo 73, fracción XVI, de la Ley de Amparo no basta que la autoridad responsable derogue o revoque el acto reclamado, sino que sus efectos deben quedar destruidos de manera absoluta, completa e incondicional, como si se hubiere otorgado el amparo, cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la propia ley, es restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; mientras que en tratándose de la controversia constitucional no son necesarios esos presupuestos para que se surta la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino simplemente que dejen de producirse los efectos de la norma general o del acto que la motivaron, en tanto que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, por disposición expresa de los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”<sup>2</sup>.

[Lo resaltado es propio].

En el caso, el Poder Ejecutivo Federal promovió la presente controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugnó de manera exclusiva el **Decreto número 66-210** mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, de la citada entidad federativa, para el ejercicio fiscal 2025, en específico, respecto de sus artículos 30, fracción XV, inciso a); 31, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4; 46, numerales 1, 2, inciso a) y numeral 4; y 48, fracción VI, numeral 2; cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

(...)

Concepto	Tarifa
(...)	
XV. Por la autorización de permisos para construcciones de Infraestructura se pagarán los derechos por metro lineal conforme a lo siguiente:	
a) Líneas ocultas o subterráneas en zanjas de hasta 50 centímetros de ancho gas licuado o gas natural, diésel, gasolina, lubricantes y aditivos.	5 UMAS
(...)	

Artículo 31.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad

<sup>2</sup> Tesis P.J.J. 54/2001, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, correspondiente al mes de abril de dos mil uno, página 882, registro 190021.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025**

privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagarán derechos mensualmente en base a la siguiente tarifa:

(...)

Concepto	Tarifa
<b>1.- Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:</b>	
<b>a).- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:</b>	
1.- Estaciones para el abasto de diésel o gasolina, por metro cuadrado	1 UMA
2.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos, por metro cuadrado.	1 UMA
3.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo: dentro y fuera de la mancha urbana, por metro cuadrado.	1 UMA
4.- Líneas de conducción o transportación para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diésel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, por metro lineal	2 UMAS

Artículo 46.-Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de:

(...)

1.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad Municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

(...)

2. Por las instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

a).-Redes subterráneas, por metro lineal:

(...)

4).-Distribución de gas: \$1.00

(...)

ARTÍCULO 48.- Las sanciones Administrativas y Fiscales por infringir el Código Municipal, las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, y Leyes Estatales y Federales de Aplicación y Competencia en el Municipio; la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias del hecho o conducta. Las sanciones administrativas y fiscales serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto conforme a lo siguiente:

(...)

VI. Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias municipales vigentes, referentes a las actividades del Rastro y Resguardo de la población, y

*Protección Civil.*

(...)

2. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la República, evadiendo la inspección sanitaria de la Secretaría de Salud, independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada., (sic) de: 40 a 70 UMAS.

(...)

No obstante, de las contestaciones de demanda presentadas, se advierte que fue expedido el diverso **Decreto número 66-305**, mediante el cual **se derogó** el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4 del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y numeral 2 de la fracción VI del artículo 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, cuyo contenido quedó de la siguiente manera:

**“D E C R E T O No. 66-305**

**MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 30; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31; NUMERAL 4 DEL INCISO A) DEL NUMERAL 2, DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 46; NUMERAL 2 DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se derogan el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4) del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como siguen:

**Artículo 30.-** Los ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a la XIV. ...	...
XV. Por ...	...
a) Se deroga.	Se deroga.
b) al f)...	...
XVI. a la XXIV. ...	...

**Artículo 31.-** Quienes ...

CONCEPTO	TARIFA
I.- Se deroga.	Se deroga.
a). Se deroga.	Se deroga.
1.- al 4.- Se derogan.	Se derogan.

**Artículo 46.-** Los ...

I. a la VI. ...

1.- Las ...

1. Por ...

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

- 2. Por ...
- a).- Redes ...
- 1).- al 3).-...
- 4).- Se deroga.
- b).- y c).-...
- 2.- En ...
- a).- y b).- ...
- Artículo 48.- Las ...**
- I. a la V. ...
- VI. Sanciones ...**
- 1. Por ...
- 2. Se deroga.
- 3. Por ...
- VII. a la XVIII. ...**
- De ...
- I. y II. ...
- Las ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

Lo anterior se corrobora con las copias certificadas que las autoridades demandas exhibieron, consistentes en los antecedentes legislativos del decreto referido, así como del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de treinta de abril de dos mil veinticinco, en el que consta su publicación.

Por tanto, podemos concluir que si a través del Decreto 66-305 fue derogado el inciso a) de la fracción XV del artículo 30; fracción I del artículo 31; numeral 4 del inciso a) del numeral 2, del numeral 1 del artículo 46; y numeral 2 de la fracción VI del artículo 48, de la de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, lo que es precisamente la materia de impugnación en esta controversia constitucional, es inconcuso que el presente juicio **ha quedado sin objeto litigioso** sobre el cual pronunciarse, ya que **han cesado los efectos de las normas generales controvertidas en este asunto.**

En consecuencia, al haberse actualizado los supuestos señalados, lo procedente es declarar el **sobreseimiento de la presente controversia constitucional**, al sobrevenir una causa de improcedencia de conformidad con lo establecido por el artículo 20, fracción II, en relación con el 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VII. Efectivo apercibimiento al Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.** Por otra parte, se advierte que el plazo de treinta días hábiles otorgado mediante proveído de veinticinco de marzo del presente año al Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición de la presente controversia

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

constitucional en su carácter de tercero interesado, así como para que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin, **ha fenecido** sin que a la fecha se tenga constancia de que hubiera dado cumplimiento a lo anterior, no obstante de haber sido legalmente notificado.

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le realizarán por medio de lista.

No obstante lo anterior, derivado del sentido de la resolución que ha sido determinada en el presente proveído, se ordena que **por única ocasión** se realice la notificación de este auto al referido Municipio en su residencia oficial.

Finalmente, por las razones expuestas se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se sobresee la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

**VIII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; en su residencia oficial al Municipio tercero interesado; y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico y Ciudad Madero**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, 4,

<sup>3</sup> En términos del artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2025

párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ciudad Madero del Estado de Tamaulipas**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 486/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación, así como la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3261/2025**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de julio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **87/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T00:00:39Z / 14/07/2025T18:00:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 32 c5 49 26 58 2b a7 b8 47 3e 16 62 29 9d 76 41 14 6d 95 6c c2 28 50 3e 03 ef 02 f1 a2 70 38 be 31 98 38 e4 d7 3f dd 5a e2 da 46 e3 46 48 5c 08 1e 20 e5 0d 05 11 72 70 89 78 83 b0 ba da be a5 6b 2a a5 61 87 95 38 b1 53 ec 7f 23 88 1c fc 3b 66 5d c2 90 19 07 ca 2a 72 7f 88 1e e0 13 24 87 1a 60 f0 c7 16 c9 0e e6 b5 43 10 8e 55 ff 5f 0c be bf 4f f2 5a 5d 1d 68 4a 83 b0 48 6a db fd b8 d5 d5 7e f7 02 d9 25 d1 ab 48 ab 45 ea 13 2d 5d 3a 01 4c 34 40 63 e6 c8 d5 b2 dd e8 31 93 f8 1f 10 36 88 ae 09 61 e4 64 83 31 a5 f6 3b 9b 00 3c 36 dc b6 6f b0 99 a9 f5 09 52 0b e5 df 38 fb 73 c2 47 8a a5 2e 56 13 32 f9 35 a6 d0 ca 30 b6 98 a2 73 02 8f 64 96 5b 3a 13 f5 98 60 71 70 0e f5 d7 90 82 67 29 8a be 5b 77 fe 9a 73 5d be de 79 75 e1 15 28 8b 5d 0e 9a 20 06 23 59 11 b0 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T00:00:07Z / 14/07/2025T18:00:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2025T00:00:39Z / 14/07/2025T18:00:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	253020			
	Datos estampillados	EED97D355644F77AB4DB9369F612918E00AC43E1A5CCB3130F5A86F8D2E0F109F1DB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T19:42:52Z / 14/07/2025T13:42:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 07 67 2d f7 bb 8e 6e 0b b0 8a fc 21 3c e8 df 24 b2 82 a3 15 bb 9c bb d7 b0 0b c6 19 b7 8c 3f 72 4c 17 d1 86 05 9b 5f 10 1d 52 db 6f b7 20 77 5f 31 f8 3d 12 74 e1 3c 7a e8 8a 8c 0f 17 6e f0 9e fe db 42 7f fa 5e eb 2e 86 ab af a1 4d 33 07 e7 4c ba a9 e0 99 ca d9 4c 59 fc fd 65 09 6b 7f 4e db 41 e3 09 5c b5 fb f6 68 07 39 75 24 4e 2a 1c 77 12 72 e5 c4 e6 93 b8 89 1c 9b 3d f8 0d 7e 31 4e 5e 34 5a f1 40 5d 9d 3c 1a 78 78 af af 43 9b 5a 86 a7 f8 c0 d0 67 39 ac 5e 53 e5 bd 96 e2 d1 c8 e0 1a a0 55 c4 84 02 fe 2e 48 b6 44 c3 af 4e 7e 73 6b 8d 56 f2 0d 15 e3 9e 7f 05 b4 64 79 86 6c b2 4d 14 a7 13 f8 0f 60 cf 13 33 81 75 61 5d ae 48 19 d9 6c 52 ae 62 39 04 64 bb 25 67 ab a1 c3 c3 59 76 02 7b 45 53 a8 a6 e0 d2 65 b6 07 ad 5b b2 3f e9 85 b0 20 0e 2e 01 f0 75 23 de 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T19:42:53Z / 14/07/2025T13:42:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T19:42:52Z / 14/07/2025T13:42:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	249032			
	Datos estampillados	44517575D36265B2101DE7ACD9AABCF274A69F1C5399B6CB76BE338A93A0A7A10E3D			